

blica y aprobación del proyecto de ejecución de línea de alta tensión y centro de transformación, en término municipal de Mainar, para elevación de aguas de abastecimiento de la localidad y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966 y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Comisión de Aguas del Ayuntamiento de Mainar, la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea, trifásica, simple circuito a 15 KV., de 443 metros de longitud, derivada de la existente «Mainar-Villadoz», Conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados, aislamiento de vidrio y apoyos de hormigón armado.

Centro de transformación, tipo intemperie, sobre poste, provisto de transformador trifásico de 10 KVA. a 8-15 KV/220-127 voltios, y aparellaje.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 16 de mayo de 1975.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—2.057-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13117 *ORDEN de 7 de mayo por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gargantilla de Lozoya, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gargantilla de Lozoya, provincia de Madrid, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación. No habiéndose formulado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública y siendo favorables los informes que se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, con la propuesta del ICONA e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gargantilla de Lozoya, y su anejo de Pinilla de Buitrago, que en la Orden ministerial de 17 de agosto de 1945 no se tuvieron en cuenta. Por lo tanto dicha modificación de la clasificación recoge todas las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gargantilla de Lozoya, tanto las que figuraban en la citada Orden aprobatoria, como las que existen en el anejo de Pinilla de Buitrago, considerándose como

Vías pecuarias necesarias

Cordel del sobaco.—Que figuraba como Cañada del Sobaco, en la Orden ministerial de 17 de agosto de 1975, tiene una anchura variable de 37,61 metros y un recorrido de unos 2.300 metros.

Penetra en este término municipal, procedente del de Lozoya, llevando en su interior la carretera de Rascafría. Se separa de la carretera por la derecha, y sigue esta vía pecuaria dejando el paraje «Las Palujas», por su derecha.

Por su izquierda, después de la Cañada del Tercio Nuevo queda el paraje «Cerrado del Espinar».

Cruza la carretera de Gargantilla de Lozoya, e inmediatamente el ferrocarril Madrid-Burgos, por un paso subterráneo allí existente para continuar después por la derecha el paraje «El Tomillar» y por la izquierda «Los Navazales».

En esta forma discurre la vía pecuaria, hasta llegar al sitio denominado «Terzuelo», donde atraviesa el río Lozoya y se interna en el término de Garganta de los Montes.

Cañada del Tercio Nuevo.—Tiene una anchura variable máxima de 75,22 metros y mínima de ocho metros con un recorrido dentro del término municipal de unos 3.500 metros, aproximadamente.

Procedente del término municipal de Lozoya entra en este término por el paraje denominado «Peña Mojonera» y continúa

por los «Quiñones de la Corza». Sigue entre «Los Collados» que queda a su izquierda y «Cerro de la Cruz» a su derecha.

Después de «Los Collados» y con dirección Norte, arranca un ramal de esta cañada, con una anchura variable comprendida entre 20 metros y 40 metros, discurre por «Prado Marejos» y llega a la «Arma Nueva», con un recorrido aproximado de unos 650 metros.

Continúa la cañada por el paraje «Los Pocillos» y después pasa por el lado Oeste de Gargantilla, tomando dirección Sur y discurrendo entre los parajes denominados «Las Heras», «Pradillo», que quedan a derecha e izquierda respectivamente.

Sigue dejando por la derecha el «Tercio Nuevo» y por la izquierda los parajes denominados «Testeros», «Cantos Hincados» y «Los Rincones» llegando a unirse al Cordel del Sobaco en el lugar conocido por «Cerrado del Espinar».

Antes de unirse al Cordel del Sobaco y por su derecha, arrancan otros dos ramales de esta cañada que se unen a corta distancia de su comienzo y que sirven para entrada al «Tercio Nuevo» y «Cerro de la Cruz». Tienen anchura variable comprendida entre 10 metros y 100 metros y su recorrido aproximado es de unos trescientos (300) metros.

Cordel del Raso.—Tiene una anchura variable comprendida entre 55 metros y 25 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 2.000 metros aproximadamente.

Penetra en este término municipal, por el mojón trifineo que separa los términos de Buitrago, Villavieja y Gargantilla y continúa dejando a su izquierda la línea de término con Buitrago, en el pasaje «Riosequillo» y por su derecha el paraje «Las Vegas».

Después se separa de la línea del término citado y deja por su izquierda el lugar conocido por «Cercado de la Solana» y los parajes de «Cerrada Nueva» y «Gamonales» y por la derecha el de «El Raso» para continuar por los «Hogazales» y salir al término municipal de Navarredonda, en su anejo de San Mamés.

Colada del arroyo de la vega al río Lozoya.—Que figuraba en la Orden ministerial de 17 de agosto de 1945, como cañada de Santiago, por lo que al término de Gargantilla de Lozoya se refiere.

Tiene anchura variable comprendida entre seis metros y 37,61 metros y su recorrido es de unos 5.800 metros aproximadamente.

Arranca del Cordel del Raso en la «Cerca de la Solana» y con dirección Sur, lleva por la izquierda la línea que separa este término del de Buitrago, y por la derecha al paraje «Los Tinasos». Así llega hasta el lugar conocido por «Caballo Blanco» donde gira tomando dirección Sudoeste.

Desde aquí, discurre entre los parajes de «Caballo Blanco», «Solana» y «Valagar» que quedan a su derecha y los de «Prado Nuevo», «Tomillar», «Los Cercaos» y «Villuelas», a su izquierda.

En esta forma, llega la vía pecuaria al paraje denominado «Los Alparantes», y aunque su itinerario era recto, actualmente va bordeando el embalse de Riosequillo, para llegar al sitio conocido por «Cerca de Gascones», donde vuelve a tomar el itinerario de siempre, y dejando a su izquierda el paraje «Cerrado de Garay», sigue entre los de «Fresnevillas» y «Cerrada de Renque».

Continúa por el paraje denominado «Cerrada del Judío» y después deja a la izquierda, los de «Cerrillo de Cespedosa», «Tinado de Ramón» y «Culebrillas» y por la derecha «El Ejio».

Desde aquí sale por la izquierda y con dirección Sur un ramal abrevadero que con anchura variable discurre entre los parajes de «El Chaparral» y «Zarzo del Molino», llegando hasta el río Lozoya.

La vía pecuaria que se describe, sigue rodeando «El Chaparral», «Prado Tinado» llegando al río Lozoya, al cual atraviesa para internarse en el término municipal de Garganta de los Montes.

Cordel de Tendales.—Tiene una anchura variable comprendida entre 12 metros y 37,61 metros y su recorrido es de unos 1.300 metros aproximadamente.

Desde Pinilla de Buitrago y con dirección Norte, discurre esta vía pecuaria entre los parajes de «Herranes» y «Curatos» que queda a su derecha y «Cercillas» a su izquierda, así llega a «Los Tendales» donde se ensancha la vía pecuaria, formando un descansadero que tiene una superficie aproximada de 21.000 metros cuadrados.

Después deja por la derecha el paraje «Hogozales» y por la izquierda el de «La Serranilla», para girar y con dirección Oeste, buscar la línea del término de Navarredonda en su anejo San Mamés, a la que lleva como límite izquierdo, hasta unirse con el cordel del Raso.

Colada de los Vallejuelos.—Tiene una anchura de 15 metros y su recorrido es de unos 780 metros según consta en el deslinde aprobado por Resolución de la Dirección General de Ganadería de fecha de enero de 1970.

Arranca esta vía pecuaria de la población de Pinilla de Buitrago y dejando por la derecha el cementerio de la misma, discurre por el paraje de «Los Vallejuelos», hasta llegar al embalse de Riosequillo, donde se une a la colada del arroyo de la Vega al río Lozoya.

Colada del Raso.—Tiene anchura variable comprendida entre 5 metros y 12 metros y su recorrido es de unos 500 metros aproximadamente.

Desde el término municipal de Villavieja y como continuación del Cordel del Camposanto de este término, discurre esta colada por el paraje «El Raso», para unirse al cordel del Raso en el paraje «Gamonales».

Segundo.—Dejar subsistente en todo lo que no afecte a la presente modificación de la Orden ministerial de 17 de agosto de 1945.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 30 de marzo de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13118 *ORDEN de 7 de mayo de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Llosa, provincia de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Llosa, provincia de Castellón, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Llosa, provincia de Castellón, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Colada del Camino de Cábrera: Anchura legal de 8 metros.

Vías pecuarias excesivas

Colada del camino del Serradal: Su anchura legal de 75,22 metros queda reducida a 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 19 de septiembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de

la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13119 *ORDEN de 7 de mayo de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Estivella, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Estivella, provincia de Valencia, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Estivella, provincia de Valencia, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada del camino viejo de Teruel.—Anchura legal de ocho metros.

Vereda del Sabato a Alcalá.—Anchura legal de 15 metros.

Colada Azagador de Beselga.—Anchura legal de ocho metros.

Cordel Azagador del Río Palancia.—Anchura legal de 37,61 metros.

Segundo.—No tomar en consideración los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Estivella, en cuanto a la reducción de la anchura de la vía pecuaria de la vereda de Sabato a Alcalá, sin perjuicio de que en su día se estudie la posibilidad de la modificación de su trazado.

Tercero.—No tomar en consideración el proyecto del Ayuntamiento de enajenar 46 parcelas, algunas de las cuales discurren por la vereda de Sabato a Alcalá.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 12 de julio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13120 *ORDEN de 7 de mayo de 1975 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sotalbo, provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sotalbo, provincia de Avila, en el que no se han formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitie-